



Resolución de Secretaría General

Nº 064-2022-IN-SG

Lima, 19 SEP. 2022

VISTO, el Informe N° 000273-2022/IN/STPAD, del 8 de setiembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 23 de noviembre de 2020 (Folio 27) se solicitó al Ministro del Interior se investigue al señor **Marco Antonio Maldonado Gutarra**, en su condición de al Director General de la Dirección General de Gobierno Interior (en adelante, el investigado) por el pésimo uso de los recursos, por lo que se solicitó se revise las contrataciones de locadores con montos exorbitantes (perfiles, monto, plazo y el producto), viajes simultáneos (viáticos) de locadores de servicios y las convocatorias CAS Nos 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y 371-2020, ya que se han adecuado los perfiles para que un grupo de locadores accedan a una última renovación;

Que, a través del correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2020 (Folio 24), se denunció nuevamente al investigado por presuntos actos de malversación de fondos, mal uso y gastos superfluos, señalando que vende los cargos de las autoridades políticas, asimismo, advierte que se han suspendido los viáticos solicitados por sus amigos locadores al interior del país, se han cancelado algunas convocatorias CAS a cargos creados de forma antojadiza y con montos exorbitantes y que viene exigiendo que se generen nuevos pedidos de órdenes de servicio también con montos exorbitantes; por lo que, solicita que se revise los perfiles, montos y plazo de los locadores y se anule su pedido;

Que, mediante el Memorando N° 000035-2022/IN_OGII_OAI del 28 de junio de 2022 (Folio 707), la Dirección General de la Oficina General de Integridad remitió lo actuado a la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para que sea enviado a la Secretaría Técnica, a fin de que se evalúe los hechos denunciados. Es así que, con el Proveído N° 004903-2022/IN_OGRH del 28 de junio de 2022 (Folio 707), se remitió las denuncias a la Secretaría Técnica para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Informe N° 000273-2022/IN/STPAD, del 8 de setiembre de 2022, la Secretaría Técnica solicitó a la Secretaría General como máxima autoridad administrativa, disponer la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Marco Antonio Maldonado Gutarra, precisando lo siguiente:



"III. ANTECEDENTES

1. Mediante carta de fecha 23 de noviembre de 2020 (Folio 27) se solicitó al Ministro del Interior se investigue al señor Marco Antonio Maldonado Gutarra, en su condición de al Director General de la Dirección General de Gobierno Interior (en adelante, el investigado) por el pésimo uso de los recursos, por lo que se solicitó se revise las contrataciones de locadores con montos exorbitantes (perfiles, monto, plazo y el producto), viajes simultáneos (viáticos) de locadores de servicios y las convocatorias CAS Nos 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y 371-2020, ya que se han adecuado los perfiles para que un grupo de locadores accedan a una última renovación.
2. A través del correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2020 (Folio 24), se denunció nuevamente al investigado por presuntos actos de malversación de fondos, mal uso y gastos superfluos, señalando que vende los cargos de las autoridades políticas, asimismo, advierte que se han suspendido los viáticos solicitados por sus amigos locadores al interior del país, se han cancelado algunas convocatorias CAS a cargos creados de forma antojadiza y con montos exorbitantes y que viene exigiendo que se generen nuevos pedidos de órdenes de servicio también con montos exorbitantes; por lo que, solicita que se revise los perfiles, montos y plazo de los locadores y se anule su pedido.
3. Mediante el Memorando N° 000381-2020/IN/VOI del 30 de noviembre de 2020 (Folio 22), el Viceministro de Orden Interno solicitó al investigado un informe detallado sobre las comisiones de servicios (viáticos), contrataciones de órdenes de servicios y bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS. En respuesta a ello, con el Informe N° 000406-2020/IN/VOI/DGIN del 1 de diciembre de 2020 (Folio 15 al 21), el investigado dio atención a lo solicitado por el Viceministro de Orden Interno.
4. Con el Proveído N° 003963-2020/IN_VOI del 2 de diciembre de 2020, el Viceministro de Orden Interno remitió a la Dirección General de la Oficina General de Integridad la denuncia presentada contra el investigado para las acciones pertinentes, la cual fue derivada con el Proveído N° 001079-2020/IN_OGII del 4 de diciembre de 2020, a la Dirección Oficina de Asuntos Internos, para su evaluación pertinente.
5. La Dirección de la Oficina de Asuntos Internos emitió el Informe N° 000011-2022/IN/OGII/OAI/GFP del 23 de junio de 2022 (Folio 703 al 706) a través del cual recomendó a la Dirección General de la Oficina General de Integridad derivar los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, la Secretaría Técnica) puesto que la denuncia se encuentra orientada a hacer conocer hechos respecto a presuntas irregularidades y/o actos de malversación de fondos que se habrían sido cometidos por personal civil de la Dirección General del Gobierno Interior respecto a viáticos, cancelaciones de convocatorias CAS y pedidos de órdenes de servicio.
6. Mediante el Memorando N° 000035-2022/IN_OGII_OAI del 28 de junio de 2022 (Folio 707), la Dirección General de la Oficina General de Integridad remitió lo actuado a la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para que sea enviado a la Secretaría Técnica, a fin de que se evalúe los hechos denunciados, en virtud a lo establecido en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057. Es así que, con el Proveído N° 004903-2022/IN_OGRH del 28 de junio de 2022 (Folio 707), se remitió las denuncias a la Secretaría Técnica para que proceda conforme a sus atribuciones.
7. Con el Memorando N° 000630-2022-IN/STPAD del 20 de julio de 2022 (Folio 713), la Secretaría Técnica solicitó a la Dirección General de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que precise el nombre y apellidos completos del servidor o funcionario público a quien le pertenecía el siguiente correo institucional: nbustamante@mininter.gob.pe y señale si el citado correo estuvo habilitado el 27 de noviembre de 2020. En respuesta a ello, se remitió el Informe N° 000510-2022/IN/OGTIC/OST del 26 de julio de 2022 (Folio 715), mediante el cual la Dirección de la Oficina de Servicios de Tecnología y Comunicaciones identificó que la cuenta de correo "nbustamante@mininter.gob.pe" fue registrada a nombre de la señora Natalia Angélica Bustamante González. Así mismo, indica que la citada cuenta fue creada el 17 de septiembre de 2020 y deshabilitada el 14 de enero de 2021, por lo que, al 27 de noviembre 2020 dicha cuenta de correo se encontraba habilitada.



8. Al respecto, es preciso indicar que de la revisión del Informe Escalafonario N° 020-2022-OGRH-OAPC del 20 de enero de 2022 (Folio 716), se aprecia que la señora Natalia Angélica Bustamante González ocupó el cargo de Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos desde el 14 de septiembre hasta el 13 de diciembre de 2020. En tal sentido, esta Secretaría Técnica advierte que la denuncia que involucra al investigado fue puesta a conocimiento de OGRH.

(...)

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

(...)

33. En el presente caso, los hechos infractores están relacionado a que el investigado, desde que asumió el cargo de Director General de Gobierno Interior, esto es el 4 de septiembre de 2020, habría incurrido en presuntas irregularidades que vendrían suscitándose en la Dirección General del Gobierno Interior respecto a viáticos, cancelaciones de convocatorias CAS y pedidos de órdenes de servicio.
34. En tal sentido, se advierte que las presuntas infracciones han sido puestas de conocimiento de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos debido a que el correo electrónico a través del cual se denuncia las presuntas irregularidades incurridas por el investigado fue enviado al correo electrónico institucional de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos conforme se aprecia en el folio 24.
35. Estando a lo señalado, el plazo de prescripción aplicable en el presente caso resulta ser el de un (1) año contado desde la toma de conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos, contenido en el artículo 94 de la LSC; por lo que, siendo que los hechos denunciados fueron conocidos por la OGRH el 27 de noviembre de 2020. Por lo tanto, podemos colegir que el hecho que constituiría infracción disciplinaria prescribió el **27 de noviembre de 2021**;

(...).

VII. CONCLUSION

Estando a lo señalado en el presente informe, y en virtud del numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, corresponde a la Secretaría General del MININTER, como máxima autoridad administrativa, **declarar la prescripción** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Marco Antonio Maldonado Gutarra. (...)” [Sic.]

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se encuentra vigente el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), es por ello, que a partir de la mencionada fecha los procedimientos administrativos disciplinarios, son instaurados conforme a las reglas procedimentales estipuladas en dicha Ley y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General);

Que, de otro lado, resulta necesario precisar que a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la LSC y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nros. 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva, establece que el plazo de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios es considerado como regla procedimental, sin embargo el Tribunal del Servicio Civil – TSC, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, es decir, correspondería aplicar la norma que estuvo vigente al momento en que ocurrieron los hechos;

Que, el artículo 94 de la LSC, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados



a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la LSC, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, de lo expuesto por la STPAD a través del Informe N° 000273-2022/IN/STPAD, del 8 de setiembre de 2022, el plazo de prescripción es de un (1) año contado desde la toma de conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos, contenido en el artículo 94 de la LSC; por lo que, siendo que los hechos denunciados fueron conocidos por la OGRH el 27 de noviembre de 2020. Por lo tanto, podemos colegir que el hecho que constituiría infracción disciplinaria prescribió el **27 de noviembre de 2021**.

Que, de acuerdo al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General, concordante con el numeral 10 de la Directiva, la prescripción es declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente; asimismo, el citado numeral 10 de la Directiva, establece que: *"(...) si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento"*;

Que, al respecto, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa encargada de dirigir y supervisar la gestión administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú;

Que, en este sentido, de conformidad con la normativa antes citada y lo señalado por la STPAD en Informe N° 000273-2022/IN/STPAD, del 8 de setiembre de 2022, se ha configurado la prescripción de la acción administrativa del MININTER para determinar la existencia de falta disciplinaria y para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el señor **Marco Antonio Maldonado Gutarra**, por haber transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 94 de la Ley del servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General y el numeral 10.1 de la Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

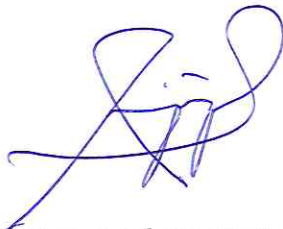
Artículo 1.- Declarar de oficio prescrita la potestad del Ministerio del Interior para realizar la determinación de responsabilidad administrativa y dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el señor **MARCO ANTONIO MALDONADO GUTARRA**, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.



Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de quienes resulten responsables por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los citados servidores y remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



WALTER JOSÉ MAGUIÑA QUINDE
Secretario General



